



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 06-03-2013 01:40:48 PM
2013EE13123 0 1 Fol:1 Anex:1
Destino: PARTICULAR / BIANEY BRAVO VALENCIA
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION NO 135
Observ.: AVENIDA KEVIN ANGEL 56 - 90 B/ VILLA DEL RIO

Señor (a)

BIANEY BRAVO VALENCIA
AVENIDA KEVIN ANGEL- 56-90-BARRIO VILLA DEL RIO
Manizales - CALDAS

Telefono: 310-4229911

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: RESOLUCION 1356 - del 12 de FEBRERO de 2013
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: BIANEY BRAVO VALENCIA
DIRECCION: AVENIDA KEVIN ANGEL- 56-90-BARRIO VILLA DEL RIO

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 4 días del mes de MARZO del 2013, remito al Señor (a): BIANEY BRAVO VALENCIA . copia de la Resolución N° 1356 del 12 de FEBRERO de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA

Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparo: Jkp

reviso: Dior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO. 1356

(12 FEB. 2013)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.3926 del 12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO:

Que BIANEY BRAVO VALENCIA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.10.286.238, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA, otorgado el 8 de marzo de 2007, por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER104553-42077/12.

Que BIANEY BRAVO VALENCIA canceló la suma de \$472.200 por concepto de estudio para la convalidación del título cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 2590 de 2012.

Que entendiendo la imperiosa necesidad que tiene el Estado social y democrático de derecho colombiano de garantizar *la idoneidad de quienes obtuvieron los títulos académicos por haber cursado estudios en el exterior*¹, este Despacho considera precisar que el trámite para la convalidación de títulos de educación superior previsto en la resolución 5547 de 1 de diciembre de 2005² y el artículo 178 del Decreto 019 de 2012, implica un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados.

Que con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, la naturaleza jurídica del título otorgado y la metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante.

Que con relación a la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005, *“la convalidación prevista en la presente resolución se efectuará únicamente respecto a títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación”*.

Que efectuado el examen de legalidad, encontramos que actualmente en España existen dos tipos de formaciones que pueden ser desarrolladas por las universidades y que su resultado es la obtención de un título propio o de un título oficial, y que se encuentran reglamentados por el artículo 34 de la Ley Orgánica de Universidades 6º de 21 de diciembre de 2001 modificada por la Ley Orgánica 4º del 2007; los Reales Decretos 1496, 1497 de 1987, 55 y 56 de 2005 hoy derogados por el Real Decreto 1393 de 2007 (hoy modificado no derogado por el real decreto 861 del 2010).

Que en España, las universidades, públicas o privadas, pueden establecer en su oferta académica dos tipos de titulaciones:

- a. *Títulos propios de cada Universidad o centro universitario con o sin adscripción a una Universidad pública o privada:*

Las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, que carecen de los efectos que las disposiciones legales otorgan a los títulos oficiales, por ende no pueden ser objeto del trámite de convalidación de títulos, ya que, como se mencionó anteriormente, ésta procede para **títulos de educación superior, reconocidos como tal por las autoridades competentes en el respectivo país.**

- b. *Títulos oficiales con validez en toda España y en el Espacio Europeo de Educación Superior - EEES:*

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 050 de 1997. a través de la cual este órgano estima que de *cara a la necesidad de garantizar la idoneidad de los profesionales titulados en el extranjero y frente al respeto que se debe al derecho a la igualdad, la idoneidad de quienes obtuvieron los títulos académicos por haber cursado estudios en el exterior, es necesario verificar en cada caso en concreto, frente a las materias y al tiempo requerido para el otorgamiento de los títulos de que se trate.*

² Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 regula el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior.

1356

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de BIANEY BRAVO VALENCIA

Los títulos oficiales, cuya aprobación se dé en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Universidades 6° de 2001, modificada por la Ley Orgánica de Universidades 4° de 2007; el Artículo 3 del real Decreto 1393 de 2007, vigente a partir del 31 de octubre de 2007, son establecidos por el Gobierno, a propuesta o previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación. Las universidades, con sujeción a las directrices generales antes mencionadas, elaboran y aprueban los planes de estudios de los títulos oficiales, que deben ser autorizados por el Gobierno, una vez informados favorablemente por la Comunidad Autónoma correspondiente y por el Consejo de Coordinación Universitaria, siendo posteriormente sometidos a evaluación por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación que efectuará el seguimiento de la implantación del plan de estudios.

Que revisados los efectos otorgados por la normatividad española a los títulos propios encontramos que estos no son reconocidos como **títulos de educación superior por las autoridades competentes en el respectivo país** y que por ende no gozan de los efectos académicos y profesionales y de validez en todo el territorio nacional español, como sí lo hacen los títulos universitarios oficiales los cuales gozan de validez en todo el territorio nacional español y en el EEES, y es a estos a los que se les conceden efectos académicos y profesionales por parte del gobierno español, razón suficiente para decir que estos títulos oficiales son los que pueden ser objeto del trámite de convalidación de títulos en Colombia.

Adicional a lo anterior es pertinente mencionar que los grados académicos de educación superior con reconocimiento en España son tres a saber: Grado (equivalente al pregrado en Colombia), Maestría y Doctorado. (El nivel de especialización no cuenta con reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Cultura y Deporte en ese país).

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA, otorgado el 8 de marzo de 2007, por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA ESPAÑA, a BIANEY BRAVO VALENCIA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.10.286.238, por las razones indicadas.

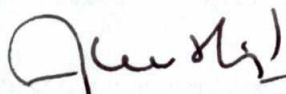
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

12 FEB. 2013

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,



ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO